

glo y se produjo una cierta paralización en la legislación civil.

Al pronto, los gobiernos que se sucedieron, obsesionados por la idea de la codificación civil propugnaron una política de espera y abrieron un paréntesis en el progreso y proceso legislativo: se prefería no hacer, a menos que se hiciera todo, parecían encerrados en el dilema: o el Código o nada.

Era un error grave. Razonadamente Gómez de la Serna, tras seis años del Proyecto, lo ponía en evidencia<sup>18</sup> y estimaba que el Código civil no podía salir a la luz como la fábula cuenta que salió Minerva de la cabeza de Júpiter armada de punta en blanco, y él se hacía solidario de la opinión de que era más conveniente preparar a la Nación para tan capital reforma, procurando legislar en los puntos en que de seguro sería bien admitida la innovación sin herir el amor propio de las regiones forales, reformando de una manera gradual y prudente.

Otros, como el Marqués de Gerona<sup>19</sup>, todavía insistían en legislar sobre el Proyecto fracasado, bien que con unas salvedades y limitaciones que implicaban una reconsideración total del problema.

La doctrina científica se inclinaba hacia criterios eclécticos. Valen como un símbolo de esto las palabras de Paso y Delgado en 1863<sup>20</sup>: «Tan lejos estoy de merecer la nota de novador o partidario de la exagerada secta de los jurisconsultos filósofos, cuanto que más bien propendo ahora, como siempre, al tradicionalismo legal, en lo que tiene de razonable y fraterniza con esa grande escuela histórico-filosófica, que sin renunciar a toda idea de progreso legislativo, aprecia en lo mucho que valen las creencias y las costumbres de los pueblos». Por lo demás, su trabajo es una aportación o enmienda al Proyecto de 1851, del que ya no supieron despegarse los autores, hasta tal

18. Obra y lugar citados.

19. *Un recuerdo sobre el Proyecto de Código civil publicado por el Gobierno en 1851*. Artículo en la revista *La Escuela del Derecho*, año 1863, III, pág. 5.

20. *De la rescisión de los contratos por la lesión enorme o enormísima*. En la *Escuela del Derecho*, 1863, II, pág. 6.

